

...ero diez y siete...cientos ocho mil...siete.- EL NOTARIO.-mado).- Doctor Juan del...zo Castrillón.

otorgó ante mí, y en fe de lo, confiero esta PRIMERA OPIA, firmada y sellada en Quito, a diez y seis de viembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- f) El Notario, g) Juan del Pozo C. lay un sello que dice: Dr. an del Pozo C. Notaria gésima Octava.- Quito-cuador".

ROVIDENCIA) JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de diciembre de 84.- Las 11h00.- VISTOS: La manda que antecede, es ara, precisa y reúne los requisitos de Ley, y en los rminos de: literal e.- del f. 2 del Reglamento de rtes, atenta las varias soluciones emitidas por la rte Superior de Quito y por ordado avoco conocimiento i la presente demanda, por ber prevenido en el comiemo de la demanda. solución de la sociedad ynugal mediante sentencia jedó disuelta la misma a lo rde lo dispone el art. 887 el Código de Procedimiento vil reformado, publíquese

texto que contiene el nvenio de la sociedad ynugal, partición y adjudicación de bienes, mediante iso que se publicará por la sola vez en la prensa en to de los diarios de mayor rculación de esta ciudad en s términos del Art. 87 del dódigo de Procedimiento Cil, hecho que sea, transrrido el tiempo de veinte as, vuelvan los autos para ntencia. Tómesse nota del rtillejo judicial señalado por s actores para posteriores ntificaciones.- NOTI-QUESE. f) Dr. Napoleón endizábal García. Juez arto de lo Civil de Pichincha".

que comunico al público ra los fines consiguientes, eviniéndoles a las personas e comparecieren en el icio que tiene que señalar omicilio y castillero judicial, ara posteriores notifiaciones, en el Palacio Judi- al de esta ciudad de Quito. Quito, enero 25 (viernes) 1985. i Secretario del Juzgado arto de lo Civil de Pichincha

DO. ANGEL MARIA HUASQUICH.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. ODER Y AGENCIA OTORGADOS POR EL SEÑOR HERNAN BARAHONA SAENZ A FAVOR DEL SEÑOR GUIDO ALBUJA SAA. SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: o, Guido Albuja Saá, de 50 os de edad, casado, coerciante, domiciliado en ta ciudad de Quito, ante ed, respetuosamente, aparezo y digo: a firma comercial IM-ORTADORA TOMBAMBAA, persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana con micilio principal en la udad de Cuenca, ha uuelto abrir su Agencia en Quito para la comercializaón de repuestos automóviles y afines, asignando

COMPARECIENTE Presentado el día de hoy veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las quince horas, con copia igual. Certifico, El Secretario, JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, Febrero 4 de 1985; las 11h00. Vistos: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. En consecuencia, el Poder que se acompaña y esta providencia publíquese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por una sola vez; inscribise en el Registro Mercantil, el Poder y la Agencia notificándose al funcionario correspondiente, quien fijará y mantendrá fijada por seis meses en su despacho una copia del extracto del documento en la forma determinada en el Art. 33 del Código de Comercio, y luego de sentadas por el Actuario de esta Judicatura las razones de haberse cumplido con los requisitos ordenados, protocolícese el Poder con las actuaciones correspondientes y un ejemplar del periódico en una de las Notarías del Cantón. Lo interlineado vale.

Dr. Nelson Navas Cisneros JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL Lic. Romero Falconi O.

ESCRITURA PUBLICA DE PODER.- QUE OTORGA HERNAN BARAHONA SAENZ COMO GERENTE DE IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A. A FAVOR DE GUIDO ALBUJA SEA. CUANTIA: INDETERMINADA

PODER.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparece: el señor HERNAN BARAHONA SAENZ, en su calidad de Gerente General de IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A., ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley a quien de conocerle doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase extender una en la que conste el poder de factor que otorga el señor Hernán Barahona Sáenz, en su condición de Gerente General de Importadora Tomebamba S.A., en favor del señor GUIDO ALBUJA SEA, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A., se propone establecer una Agencia en la ciudad de Quito, con la finalidad de extender su campo de acción a las Provincias del Norte, ejerciendo en su territorio todas las actividades mercantiles que le permiten sus estatutos sociales; y, especialmente la venta de repuestos automotrices y demás mercaderías afines que constituyen las líneas de

trabajo de los empleados a sus órdenes. nombre de las munic. Ecuatoriana Social, y oficinas: ver las necesidades de la Agencia, en cuanto a la provisión de mercaderías, elegir lo más conveniente en precios y calidad, y efectuar oportunamente los correspondientes pedidos.- f) Procurar por todos los medios la promoción de las ventas y el éxito de los negocios en que emprenda la agencia, g) Cuidar los dineros, mercaderías y demás valores a su cargo, cumplir oportunamente las obligaciones y cobrar diligentemente los créditos activos, endosar los cheques girados a la orden de la compañía, para depositarlos junto con todo el dinero en una cuenta corriente con el nombre de IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A. que abrirá y mantendrá en un Banco Comercial y girar sobre dicha cuenta corriente, para cubrir todo aquello que se refiera a los fines específicos del negocio.- h) Pagar puntualmente a los empleados y cumplir con todas las demás obligaciones patronales que nazcan de las relaciones de trabajo.- i) Sustener la correspondencia comercial y enviar a la matriz resúmenes mensuales acerca de las ventas al contado y a plazos.- j) Tomar toda clase de precauciones y seguridades para las ventas a crédito, procurando en todo caso que las deudas queden aseguradas con reserva de dominio, prenda comercial o títulos ejecutivos debidamente avalizados. k) Representar judicialmente a la compañía como actor o demandado.- l) Someterse a las revisiones que ordene principal, por medio de los Gerentes, Comisarios y Auditores, facilitado el trabajo de éstos y acatando sus instrucciones.- QUINTA.- Le está expresamente prohibido al factor a) Comprometer el nombre de la Compañía en garantías a favor de terceras personas; b) Tomar préstamos a mutuo a nombre de la compañía c) Delegar las facultades que se le otorgan por medio del presente instrumento; y, d) Destinar los fondos de la Sucursal, a otros fines que no sean los específicos del negocio, o efectuar préstamos con tales fondos.- Salvo aquellos que se acordaren a los empleados como anticipos de sueldos.- SEXTA.- El propio factor queda autorizado para gestionar la publicación y el Registro de este poder en la forma que ordena el Código de Comercio.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento, a inserte como documento habilitante, el nombramiento adjunto. Cuenca, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- f) Doctor Jorge Maldonado Aguilar. Abogado, Matrícula número sesenta y siete del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes de la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en

trabajo de los empleados a sus órdenes. nombre de las munic. Ecuatoriana Social, y oficinas: ver las necesidades de la Agencia, en cuanto a la provisión de mercaderías, elegir lo más conveniente en precios y calidad, y efectuar oportunamente los correspondientes pedidos.- f) Procurar por todos los medios la promoción de las ventas y el éxito de los negocios en que emprenda la agencia, g) Cuidar los dineros, mercaderías y demás valores a su cargo, cumplir oportunamente las obligaciones y cobrar diligentemente los créditos activos, endosar los cheques girados a la orden de la compañía, para depositarlos junto con todo el dinero en una cuenta corriente con el nombre de IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A. que abrirá y mantendrá en un Banco Comercial y girar sobre dicha cuenta corriente, para cubrir todo aquello que se refiera a los fines específicos del negocio.- h) Pagar puntualmente a los empleados y cumplir con todas las demás obligaciones patronales que nazcan de las relaciones de trabajo.- i) Sustener la correspondencia comercial y enviar a la matriz resúmenes mensuales acerca de las ventas al contado y a plazos.- j) Tomar toda clase de precauciones y seguridades para las ventas a crédito, procurando en todo caso que las deudas queden aseguradas con reserva de dominio, prenda comercial o títulos ejecutivos debidamente avalizados. k) Representar judicialmente a la compañía como actor o demandado.- l) Someterse a las revisiones que ordene principal, por medio de los Gerentes, Comisarios y Auditores, facilitado el trabajo de éstos y acatando sus instrucciones.- QUINTA.- Le está expresamente prohibido al factor a) Comprometer el nombre de la Compañía en garantías a favor de terceras personas; b) Tomar préstamos a mutuo a nombre de la compañía c) Delegar las facultades que se le otorgan por medio del presente instrumento; y, d) Destinar los fondos de la Sucursal, a otros fines que no sean los específicos del negocio, o efectuar préstamos con tales fondos.- Salvo aquellos que se acordaren a los empleados como anticipos de sueldos.- SEXTA.- El propio factor queda autorizado para gestionar la publicación y el Registro de este poder en la forma que ordena el Código de Comercio.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento, a inserte como documento habilitante, el nombramiento adjunto. Cuenca, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- f) Doctor Jorge Maldonado Aguilar. Abogado, Matrícula número sesenta y siete del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes de la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "PADIECAR S.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 1º de febrero de 1985 ante el Notario Vigésimo Segundo del mismo Cantón; fue aprobada por el señor Doctor César Toral Vásquez, Superintendente de Compañías Interino, mediante Resolución N° 85-1-1-1-00160 de 5 de Febrero de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el N° 282, tomo 116, del 13 de febrero de 1985.
- 2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores: Diego Larraátegui Nardi, soltero, por sus propios derechos y además a nombre y en representación del Dr. Carlos Larraátegui Nardi, en su calidad de mandatario; también por sus propios derechos: Beatriz Nardi de Larraátegui, casada; Pablo Larraátegui Nardi, soltero; y, Susana Larraátegui de Egas, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.
- 3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es: "PADIECAR S.A." y tiene un plazo de duración de veinte y cinco años.
- 4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha.
- 5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la compra-venta y arrendamiento de toda clase de inmuebles.
- 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/. 500.000,00, dividido en 500 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000,00, cada una.
- 7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 125.000,00 en numerario, quedando por pagarse la cantidad de s/. 375.000,00.
- 8.- NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.- El número de accionistas suscriptores es de 5 y su nómina es la misma que consta en el numeral segundo de este extracto.
- 9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 15 de Febrero de 1985 Dr. Marcelo Icaza Ponce SECRETARIO GENERAL

21 FEB 85 13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "VISTA HERMOSA S.A."

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "VISTA HERMOSA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 22 de marzo de 1984 ante el Notario Vigésimo del mismo cantón; ha sido aprobada por el señor Doctor César Toral Vásquez, Superintendente de Compañías, Interino, mediante Resolución N° 13399 de 28 de Diciembre de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Rubén Chiriboga Calisto, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de "VISTA HERMOSA S.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 6'400.000,00 con lo cual queda elevado a la cantidad de s/. 8'000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital de la compañía está suscrito íntegramente y pagado en su totalidad o sea los s/. 6'400.000,00 en numerario.
- 5.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- La nómina de accionistas que intervienen en el presente aumento de capital, son los siguientes: "COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGRICOLA RECHI S.A.", Rubén Chiriboga, Elena de Chiriboga, Lourdes Chiriboga, Cristina Chiriboga, Juan Carlos Chiriboga y Gabriela Chiriboga.
- 6.- Como consecuencia del aumento de capital se reforman los Artículos Quinto y Sexto de los estatutos sociales, los mismos que dirán: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES (s/ 8'000.000,00), dividido en ochenta mil (80.000) acciones nominativas y ordinarias de cien sucres (s/. 100,00) cada una". "ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible".

Quito, a 4 de Febrero de 1985

Dr. Marcelo Icaza Ponce SECRETARIO GENERAL